

4817

03-06-1948. -

Junio 3/48

#4817

e1/9709

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley mediante el cual se coloca bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional las plantas o fábricas de cemento construídas por el Estado y radicadas en ciudad de Sanjilló.

Junio 1948



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4228

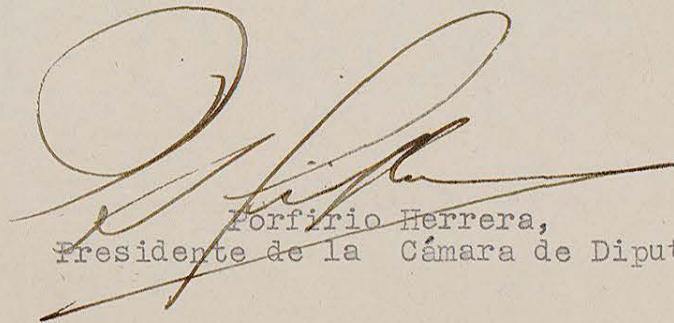
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de junio, 1948.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley mediante el cual se coloca bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional la Planta o Fábrica de Cemento construida por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

8/194709



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, la Planta o Fábrica de Cemento construída por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional en sus actividades industriales y comerciales.

Art. 2.- La administración de la Fábrica de Cemento se denominará "Junta de Administración de la Fábrica de Cemento del Estado". Esta Junta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y de los miembros que nombre el Poder Ejecutivo y tendrá personalidad jurídica. Será representada en todos los actos o procedimientos que le conciernan por su Presidente o por el Vicepresidente en los casos de ausencia o impedimento de aquel.

Art. 3.- El Secretario de Estado de Economía Nacional se hará asistir por técnicos que presten su cooperación para el mejor funcionamiento de la Fábrica de Cemento.

Art. 4.- La gestión industrial y comercial directa de la Fábrica de Cemento estará a cargo de un Administrador designado por la Junta, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Pero, en cualquier tiempo, la Junta, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá celebrar contratos para arrendar la Fábrica de Cemento a una entidad privada, o para delegar en ésta su administración, en las condiciones que se estipulen en los contratos. Mientras la Fábrica se encuentre bajo la administración de la Junta, el Presupuesto de gastos de la Fábrica y sus modificaciones requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Junta deberá depositar en la Tesorería Nacional el 50 por ciento de los beneficios provisionalmente estimados en cada mes. El otro 50 por ciento será retenido por la Junta para ser aplicado en las ampliaciones, mejoras y reajustes financieros



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AL SEÑO LA SEÑORITA (S)

[Faded, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA
REGISTRADA con el Numero
del Libro Letra

DE 19
[Handwritten signature]

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de [Handwritten signature] 19 [Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.
Ayudante de Secretaría.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que coloca bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional la Planta o Fábrica de Cemento construida por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo.

ASUNTO:

PAG. 2.

requeridos por las liquidaciones provisionales mensuales, en la forma que el Poder Ejecutivo apruebe.

Art. 6.- En el mes de Diciembre de cada año, la Junta liquidará definitivamente los beneficios y someterá la liquidación a la Secretaría de Estado de Economía Nacional. Los beneficios retenidos y no comprometidos por la Junta con la aprobación del Poder Ejecutivo, serán depositados al mismo tiempo en la Tesorería Nacional.

Art. 7.- En el mes de Enero, la Junta rendirá un informe de su gestión del año anterior a la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 8.- El sistema de contabilidad de la Junta será establecido por ésta, en la forma que apruebe o decida el Contralor y Auditor General.

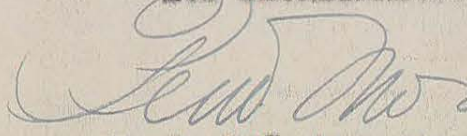
Art. 9.- Los bienes, fondos y cuentas de la Junta estarán sujetos a los sistemas de fiscalización requeridos por las leyes

Art. 10.- La Junta deberá reunirse una vez por mes y cuantas veces sea convocada por su Presidente. El Secretario de Estado de Economía Nacional señalará un local para estas reuniones.

Art. 11.- Los detalles para la mejor ejecución de los propósitos de esta ley serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:


M. C. Peña Morros.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.


Gustavo A. Díaz,
Secretario ad-hoc.

[Handwritten notes and signatures in blue ink, including the number 60 and various initials]

ASUNTO:

PAG. 2

... por las siguientes razones...

Art. 1.- En el mes de febrero de este año, la Junta Ejecutiva de la Cámara de Diputados...

Art. 2.- El sistema de contabilidad de la Junta Ejecutiva...

Art. 3.- En la forma que aparece o de otra cualquiera...

Art. 4.- Las normas, reglas y estatutos de la Junta Ejecutiva...

Art. 5.- La Junta Ejecutiva...

Art. 6.- Los detalles...

Art. 7.- Los detalles...

Art. 8.- Los detalles...

Art. 9.- Los detalles...

Art. 10.- Los detalles...

Art. 11.- Los detalles...

Art. 12.- Los detalles...

Art. 13.- Los detalles...

Art. 14.- Los detalles...

Art. 15.- Los detalles...

Art. 16.- Los detalles...

Art. 17.- Los detalles...

Art. 18.- Los detalles...

Art. 19.- Los detalles...

Art. 20.- Los detalles...

Art. 21.- Los detalles...

Art. 22.- Los detalles...

Art. 23.- Los detalles...

Art. 24.- Los detalles...

Art. 25.- Los detalles...

Art. 26.- Los detalles...

Art. 27.- Los detalles...

Art. 28.- Los detalles...

Art. 29.- Los detalles...

Art. 30.- Los detalles...

Art. 31.- Los detalles...

Art. 32.- Los detalles...

Art. 33.- Los detalles...

Art. 34.- Los detalles...

Art. 35.- Los detalles...

Art. 36.- Los detalles...

Art. 37.- Los detalles...

Art. 38.- Los detalles...

Art. 39.- Los detalles...

Art. 40.- Los detalles...

Art. 41.- Los detalles...

Art. 42.- Los detalles...

Art. 43.- Los detalles...

Art. 44.- Los detalles...

Art. 45.- Los detalles...

Art. 46.- Los detalles...

Art. 47.- Los detalles...

Art. 48.- Los detalles...

Art. 49.- Los detalles...

Art. 50.- Los detalles...



LEGISLATURA DEL 19
 REGISTRADA con el número 2850 de
 en el folio 314 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 23 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

3591

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de junio, 1948


Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4228, de fecha 3 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se coloca bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional la Planta o Fábrica de Cemento construída por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

61/9410


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de junio, 1948.

0590
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se coloca bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional la Planta o Fábrica de Cemento construida por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/9988



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, la Planta o Fábrica de Cemento construída por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional en sus actividades industriales y comerciales.

Art. 2.- La administración de la Fábrica de Cemento se denominará "Junta de Administración de la Fábrica de Cemento del Estado". Esta Junta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y de los miembros que nombre el Poder Ejecutivo y tendrá personalidad jurídica. Será representada en todos los actos o procedimientos que le conciernan por su Presidente o por el Vicepresidente en los casos de ausencia o impedimento de aquél.

Art. 3.- El Secretario de Estado de Economía Nacional se hará asistir por técnicos que presten su cooperación para el mejor funcionamiento de la Fábrica de Cemento.

Art. 4.- La gestión industrial y comercial directa de la Fábrica de Cemento estará a cargo de un Administrador designado por la Junta, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Pero, en cualquier tiempo, la Junta, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá celebrar contratos para arrendar la Fábrica de Cemento a una entidad privada, o para delegar en ésta su administración, en las condiciones que se estipulen en los contratos. Mientras la Fábrica se encuentre bajo la administración de la Junta, el Presupuesto de gastos de la Fábrica y sus modificaciones requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.- La Junta deberá depositar en la Tesorería Nacional el 50 por ciento de los beneficios provisionalmente estimados en cada mes. El otro 50 por ciento será retenido por la Junta para ser aplicado en las ampliaciones, mejoras y reajustes financieros requeridos por las liquidaciones provisionales mensuales, en la forma que el Poder Ejecutivo apruebe.

Art. 6.- En el mes de Diciembre de cada año, la Junta liquida-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO SU SENTENCIA LEY:

Art. 1.º - A partir de la presente ley, la Planta o fábrica de
 Generador construida por el Estado y ubicada en Ciudad Trujillo, se
 le dará la denominación de "Central de Energía de Ciudad Trujillo"
 y en sus actividades industriales y comerciales.
 Art. 2.º - La administración de la Planta de Energía de Ciudad Trujillo
 estará a cargo de la Administración de la Planta de Energía del Estado.
 Para tanto se constituirá un Comité de Administración y de
 Asesoría que tendrá el honor de haber ejecutado y tendrá personalidad jurídica
 propia, para representar al Estado en todos los actos o procedimientos que le
 correspondan por su naturaleza o por el tipo de actividad que realiza.
 Art. 3.º - El Director de la Planta de Energía de Ciudad Trujillo será
 designado por el Comité de Administración y de Asesoría para el período
 de un año de la Planta de Energía.
 Art. 4.º - La gestión industrial y comercial de la
 Planta de Energía de Ciudad Trujillo se hará en el marco de la
 Ley, con la supervisión del Poder Ejecutivo. Para el cumplimiento
 de la Ley, se le otorgará al Poder Ejecutivo, todas las atribuciones
 que correspondan a la Planta de Energía y sus dependencias.
 Art. 5.º - La Planta de Energía de Ciudad Trujillo, en el momento
 de su creación, será una entidad autónoma, en las condiciones que
 se establezcan en la Ley.

30 LEGISLATURA Sesión de 19 48

REGISTRADA AL No. 19 de 1948

en el tomo del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos sespentes

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1948

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]

[Signature]

[Signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se pone bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional la planta o fábrica de cemento contraída por el Estado, radicada en Ciudad Trujillo.

ASUNTO

PAG. 2

rá definitivamente los beneficios y someterá la liquidación a la Secretaría de Estado de Economía Nacional. Los beneficios retenidos y no comprometidos por la Junta con la aprobación del Poder Ejecutivo, serán depositados al mismo tiempo en la Tesorería Nacional.

Art. 7.- En el mes de Enero, la Junta rendirá un informe de su gestión del año anterior a la Secretaría de Estado de Economía Nacional.

Art. 8.- El sistema de contabilidad de la Junta será establecido por ésta, en la forma que apruebe o decida el Contralor y Auditor General.

Art. 9.- Los bienes, fondos y cuentas de la Junta estarán sujetos a los sistemas de fiscalización requeridos por las leyes.

Art. 10.- La Junta deberá reunirse una vez por mes y cuantas veces sea convocada por su Presidente. El Secretario de Estado de Economía Nacional señalará un local para estas reuniones.

Art. 11.- Los detalles para la mejor ejecución de los propósitos de esta ley serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
 (Edo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

M. C. Peña Morros
 (fdos.) Gustavo A. Díaz
 Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

Excmo. Sr. Presidente del Honorable Congreso Nacional, en virtud de la facultad conferida por el artículo 103 de la Constitución de la República Dominicana, para el tratamiento de los asuntos de índole económica, en el orden que se indica a continuación:

ASUNTO

Art. 1.- Establecer el sistema de recolección, transporte y distribución de la leche en la zona de la provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 2.- El sistema de recolección de la leche será realizado por las lecherías de la zona, las cuales deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Art. 3.- Los lecheros, productores y comerciantes de la zona estarán sujetos a las normas que el Poder Ejecutivo establezca para la recolección, transporte y distribución de la leche en la zona de la provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 4.- La leche deberá ser recolectada y transportada en el menor tiempo posible, desde el momento de su producción hasta el momento de su consumo, para garantizar la calidad de la misma.

Art. 5.- Los lecheros, productores y comerciantes de la zona estarán sujetos a las normas que el Poder Ejecutivo establezca para el control y vigilancia de la recolección, transporte y distribución de la leche en la zona de la provincia de San Pedro de Macorís.

Art. 6.- Los lecheros, productores y comerciantes de la zona estarán sujetos a las normas que el Poder Ejecutivo establezca para el pago de los servicios de recolección, transporte y distribución de la leche en la zona de la provincia de San Pedro de Macorís.



3 LEGISLATURA Segunda Sesión de 1958

REGISTRADA AL No. 196 P. J.

en el folio..... del libro letra V.

No. 48 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1958

[Firma]

Jefe de las Oficinas del Senado

48

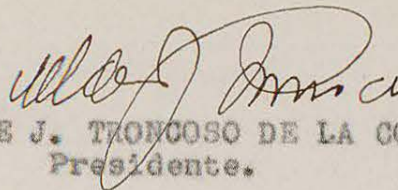
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se pone bajo la supervigilancia de la Secretaria de Estado de Economía Nacional, la planta o fábrica de cemento contraída por el Estado, radicada en Ciudad Trujillo.

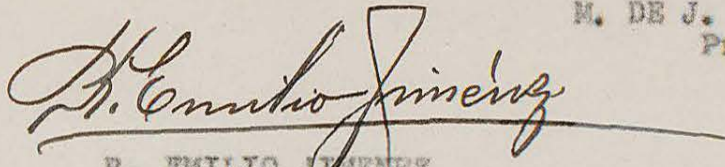
ASUNTO

PAG. 3

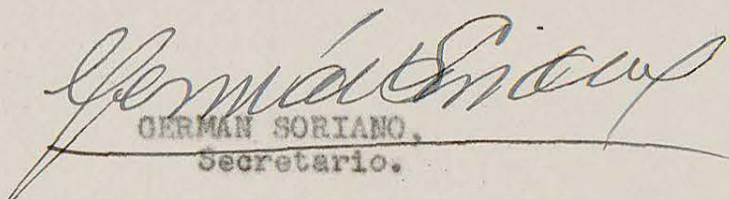
a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

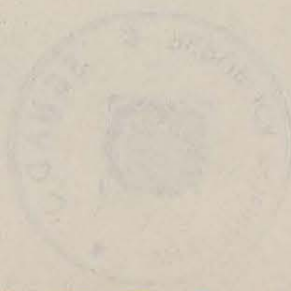


R. EMILIO JIMENEZ
Secretario



GERMAN SORIANO,
Secretario.

dd



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

En los tres días del mes de junio del año mil noventa y cuatro y en los días 10 y 11 de la independencia, 52 de la Restauración y 19 de la

del 20 de junio.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

3.^o LEGISLATURA Ord. de 19 78

REGISTRADA AL No. 196 del libro letra D

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 320 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo

3 de Junio 19 78
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





Republica Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16951

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de junio de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm.590, de fecha 3 de junio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se coloca bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Economía Nacional la Planta o Fábrica de Cemento construída por el Estado y radicada en Ciudad Trujillo, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm.1731.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/989